



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, 29 de marzo del 2022

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO.01 DE 2022 CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MEJIA SEGUROS:

OBSERVACION 1: NUMERAL 1.6. CONDICIONES PARA PARTICIPANTES

Al final del citado numeral se indica que solo pueden participar, intermediario de seguros con oficina principal en la ciudad de Ibagué, al respecto solicitamos habilitar también las sucursales toda vez que estas cuentan con representación legal.

RESPUESTA NO 1 : se acepta la observación, parcialmente y se modifica la exigencia del pliego de condiciones ampliando a la oficina principal en Ibagué o en el Tolima , toda vez que el Concejo Municipal requiere una respuesta rápida y oportuna a los diferentes requerimientos de los honorables concejales , especialmente en lo referente a la atención de siniestros y las dudas e inquietudes que se presente con respecto al programa de seguros.

OBSERVACION 2: NUMERAL 1.15 GARANTIAS

Solicitamos a la entidad indicar cual es el valor del presupuesto de los seguros a contratar por parte del Concejo Municipal con el cual se tomaran la constitución de las garantías tanto precontractuales, contractuales y post contractuales o en su defecto establece las garantías con un valor único.

Igualmente para la póliza de Seriedad de la oferta.

RESPUESTA No.2 : el valor estimado del contrato de seguros es la suma de \$340.000.000, y teniendo en cuenta que el valor pagado a los intermediarios por parte de las compañías de seguros es un % , se establece como valor asegurado en la póliza de seriedad de la oferta en \$34.000.000

OBSERVACION 3: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail:
presidencia@concejodeibague.gov.co



Con el ánimo de obtener una mayor pluralidad de oferentes solicitamos que en caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes cumpla con la condición de existencia de la oficina principal en la ciudad de Ibagué del periodo exigido de cinco años o en su defecto modificar el tiempo.

RESPUESTA No,3 : se acepta parcialmente la observación modificando la exigencia del pliego de condiciones ampliando la oficina principal en Ibagué o en el Departamento del Tolima y debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de las diferentes formas de asociación unión temporal o consorcio. Respecto al periodo exigido , es un tiempo prudencial para demostrar la experiencia y deben ser continuos.

OBERVACION 4: CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Solicitamos que para el punto A referente al certificado de idoneidad para agentes y agencias se exija lo requerido en la Circular 050 de la Superintendencia financiera referente a la idoneidad del asesor.

Para el caso del numeral C se solicita antigüedad del proponente mínima de veintidós (22) años, por lo que solicitamos que la misma se modifica a no menor de QUINCE (15) años TIEMPO suficiente para demostrar la experiencia, al mantenerla en 22 años se estaría limitando la pluralidad de oferentes y ese estaría favoreciendo un solo oferente en particular en la plaza. A su vez indicamos que lo más importante es validar la experiencia



del Recurso Humano con que cuenta el oferente para atender la cuenta mas que la antigüedad de la razón social, circunstancias que se estarían observando con este requisito el cual repetimos es EXCLUYENTE

Por lo que solicitamos modificarla con el fin de obtener la mayor pluralidad de oferentes y aceptar que al menos uno de los oferentes cumpla con esta condición en caso de Consorcios y Uniones temporales.

RESPUESTA NO, 4 : NO se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones , aclarando que el numeral 13 de LA CAPACIDAD JURIDICA que "A. Tener vigente el certificado expedido por la Superintendencia Financiera .Este documento no puede tener una antigüedad superior a 30 días en caso de ser corredor de seguros; para el caso de agencias o agentes de seguros, presentar certificado de autorización o idoneidad emitido por compañías de seguros."

Tampoco es excluyente porque las disposiciones legales y el pliego permiten las diferentes formas de asociación esto Union temporal o consorcios, y permitiendo la participación de los diferentes tipos de intermediarios de seguros agentes, agencias y corredores de seguros., Dejar solo la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia , seria excluyente porque solo lo cumplen los corredores de seguros.

OBSEVACION 5: CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el periodo en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP.

Teniendo En cuenta que la presentación de la oferta estaria dentro de este plazo consideramos apropiado aceptar el RUP actualmente vigente con la informacion financiera a 31 de Diciembre del 2020.

RESPUESTA NO 5 , Se acepta parcialmente la observación y según el pliego de condiciones en el numeral 20 CAPACIDAD FINANCIERA: Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección , serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020 , de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021 , que obra en el certificado de inscripción RUP.

OBSERVACION 6: CAPACIDAD FINANCIERA / INDICADORES

Sobre este particular requisito, realizamos las siguientes observaciones atendiendo lo dispuesto en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en el cual se deja expresamente consignado que los proponentes podrán acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años.

Solicitamos modificar el indicador de nivel de endeudamiento, puesto que los asesores en su mayoría cuentan con un nivel menor o igual al 60%, situación que no afecta en nada la adecuada atención y asesoría en materia de seguros. Por lo anterior solicitamos su modificación con el fin de obtener una mayor pluralidad de oferentes.

Para el caso del indicado de liquidez deberá ser mayor e igual a 1,5 veces entendiéndose que nuestra profesión no requiere una liquidez para realizar el objeto del contrato o de la intermediación pues la misma se basa en el conocimiento y en la experiencia en la materia. Por lo anterior solicitamos su modificación con el fin de lograr la Pluralidad de Oferentes.

Para el caso de INDICE DE COBERTURA DE INTERES, solicitamos que el mismo sea positivo o INDETERMINADO con el cual se garantiza la pluralidad de oferentes, mantenerlo el exigido estaría violando la PRURALIDAD DE oferentes mas cuando este indicador no afecta la objeción del contrato.

RESPUESTA NO 6 . Tal como lo expresamos en la respuesta a punto anterior se revisa CAPACIDAD FINANCIERA:

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección , serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020 , de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021 , que obra en el certificado de inscripción RUP.

OBSERVACION 7 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El numeral indica que el proponente quedara habilitado si su rentabilidad del activo es igual o mayor a 15%, posteriormente se solicita un indicador del rentabilidad del activo, igual o mayor a 15%, valores que son diferentes uno al otro, por tal razón solicitamos dar claridad.

La capacidad organizacional es un indicador que mide la capacidad de rendir utilidad operacional con su patrimonio y el otro la capacidad de generar utilidad operacional con su Activo, como lo ha establecido Colombia Compra eficiente la entidad podrá establecer indicadores diferentes a los establecidos por la norma en los casos en que las características del objeto a contratar, la naturaleza y la complejidad del proceso lo requiere, en nuestro caso en particular la selección del intermediario de seguros está basada en su experiencia, en su equipo de trabajo y la idoneidad y conocimiento que se tiene en el manejo de los seguros, situación que no es complejo ni amerita manejar indicadores de capacidad organización mayores a los promedios del mercado para este tipo de procesos, es por esto que solicitamos modificarlos al menos al 0,05% o indeterminado.

RESPUESTA NO 7 : No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones respecto a los indicadores financieros de Rentabilidad del activo igual o mayor a 12 %, pero insistimos en que la evaluación de la CAPACIDAD FINANCIERA , se realizara como lo establece el pliego que dice : " Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección , serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020 , de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021 , que obra en el certificado de inscripción RUP.

OBSERVACION 8: CERTIFICADO DE SINIESTROS.

Muy respetuosamente solicitamos modificar la condición de presentar 1.000 certificaciones de siniestros atendidos, considerando que esta es una condición excluyente mas cuando el tipo de riesgos y cobertura con que cuenta EL CONCEJO DE IBAGUE son de frecuencia como las pólizas de Vida bajo cobertura de incapacidades o las póliza de Salud bajo sus coberturas de atenciones médicas, aquí podemos ver un direccionamiento en particular pues estas condiciones ya la hemos visto en otros procesos, donde solo un oferente ya cumplido con esta condición. (Ver Concurso de Méritos No.01-2021 Fabrica de Licores del Tolima, Concurso de méritos No,02-2021 Alcaldía de Flandes). Lo importante aquí no es el Numero de Siniestros si no el valor o monto indemnizado aclarando que la complejidad de atención de reclamos para el caso del Concejo de Ibagué se presentaría en el ramo de Vida Grupo y no en ramo de Salud Colectivo pues este tiene una atención diferenciadora el cual se hace todo por la línea definida por la compañía y por los director de especialistas y IPS en el cual atenderán a nivel nacional a sus asegurados por cuanto el monto de siniestros para este tipo de pólizas no demuestra una adecuada asesoría por parte el intermediario de seguros el cual si lo demuestra el ramo de vida y otros que pudieran contratar el Concejo de Ibagué.

Al respecto vale la pena aclarar que esta exigencia queda como una condición excluyente y limitante, que no atiende el principio de pluralidad y libre concurrencia que propone la ley de Contratación Pública y el consejo de estado como máximo Corporación del contencioso Administrativo.

Para mayor claridad transcribimos aparte de la sentencia C.713/9 así:



La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (Destacados y Subrayados Nuestros)

Como se puede observar tal condición está en contra del principio de selección objetiva, impidiendo la libre participación y constituyendo una conducta abiertamente discriminatoria y violatoria del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y va en contravía del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

Exigir certificados de siniestros de 1.000 atendidos, constituye una condición excluyente y limitante que no atiende los principios de pluralidad y libre concurrencia, por tal razón solicitamos que esta se disminuya a por lo menos cinco durante los últimos cinco años y que correspondan a los ramos contratados con la entidad con los cuales se garantiza la verificación de la experiencia.

Es pertinente indicar que no existen una relación directa en que un asesor será mejor que otro por el número de siniestros atendidos, lo que observamos es una exigencia que se sale de la órbita al tipo de programa de seguros que se pretende atender el cual creemos los siniestros anuales no superan un número mayor de veinte (20).

Para este caso exige certificaciones de experiencia clientes que sumen 1.000 siniestros en los últimos años consideramos que los reclamos se deben certificar en el ramo de vida pero sobre todo con un monto específico y un número de certificaciones se podrían solicitar al menos 6 certificados en los ramos de vida y salud entre las dos que sumen un monto indemnizado de \$300 Millones en los últimos dos o tres años, con esto se puede verificar directamente la actuación del asesor.

RESPUESTA NO 8 . NO se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones respecto de acreditar las certificaciones de siniestros , este requisito no es excluyente porque esta claro que una de las funciones mas importantes de la actividad del intermediación de seguros es la asesoría en las reclamaciones o siniestros y la única manera de demostrarlo es con las certificaciones de los clientes , este requisito lo cumplen perfectamente todos los tipos de intermediarios , corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros.

OBSERVACION 9: CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS / EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ACREDITACION EN PRIMAS

En la certificación de primas no se indica cuales ramos se deben certificar pues dejarla abierta no garantiza una experiencia en los ramos objeto del contrato, consideraos aclara esta situación y el monto de las primas el cual es superior a lo contratado por el Concejo.

RESPUESTA NO 9 , se aclara que según el pliego de condiciones se deben adjuntar dos (2) certificaciones de clientes públicos o privados y para permitir la participación plural de oferentes , no se limito a ningún ramo específico , con el propósito de que puedan participar los diferentes intermediarios de seguros , corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros.

ONSERVACION 10: FORMACION Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



Encontramos algunas similitudes con otros procesos en los cuales solo se recibió un oferente, a pesar de que se recibieron Observaciones pidiendo modificar o en su defecto corregir estas exigencias haciendo las más asequibles al mercado local de la intermediación de seguros, para este caso observamos que se exige contar con CINCO (5) funcionarios como mínimo para ser habilitantes en el proceso y que de esos uno (1) deben ser contador y Uno (1) abogado y tres (3) tecnólogos en seguros o en administración de seguros, quiero decirles que en el Departamento del Tolima no exige ningún intermediario de seguros que tenga en su nómina tan cantidad de perfiles y mas cuando si exigen profesiones específicas como contadores, abogado y tecnólogos y que el mismo disponer con Oficina Principal en el Departamento del Tolima, por todo esto es pertinente indicar que las profesional de intermediario de seguros puede ser ejercida por cualquier profesional que cuente con EXPERIENCIA EN SEGUROS Y NO necesariamente un CONTADOR O ABOGADO O UN TECNÓLOGO EN SEGUROS, situación que es discriminatoria y pareciera estar dirigida a un asesor en particular, por esta razón solicitamos ampliar los perfiles a profesiones como Administradores de Empresas, Administradores financiero, Ingenieros Industriales y Civiles, así como aceptar asesor técnico en seguros y no limitar a perfiles únicos pues nuestra experiencia esta dada por los años que llevamos trabajando en el sector asegurador y no por el titulo profesional.

Adicionalmente solicitamos que los perfiles sean de persona propio es decir directamente contratado por le intermediario y no de contratos de prestación de servicio el cual no cuenta con ningún límite de horario y subordinación del asesor con ellos y presentarse de otra formar se realizaria solo por lleno de requisitos y no para asesor directamente al CONCEJO DE IBAGUE.

En los perfiles solicitados se encuentran TRES (3) tecnólogos en administración de seguros o gestión de seguros, al respecto queremos indicar que este tipo de formación es realizada en entidades como el politécnico grancolombiano y el Sena, perfiles que en la actualidad solo tiene un intermediario de seguros en la plaza, por tal razón consideramos que es una condición excluyente y limitante, que no beneficia la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

Por lo anterior solicitamos aceptar dos (2), técnicos, tecnólogos o técnico profesionales en cualquier área con experiencia en seguros mayor a cinco (5) años en el campo de los seguros, con este requisito la entidad podrá obtener pluralidad de oferentes y contar con personales capacitado para atender todos sus requerimientos o en caso contrario reemplazarlos por profesionales en áreas de Economía, Administración o ingeniera con igual o superior experiencia en el manejo de póliza de vida y salud, razón suficiente para ampliarlo a profesionales el cual garantizara el conocimiento que requiere el CONCEJO DE IBAGUE.

Por todo lo anterior solicitamos a la entidad modificar el pliego de condiciones y aceptar que se presenten profesionales, técnicos y tecnólogos en cualquier área con experiencia en seguros durante los últimos cinco (5) años, condiciones que valide que estos funcionarios están activos y no se encuentra trabajando en otro campo diferente al objeto social requerido. De igual forma vemos procedentes solicitar que este personal sea de nómina es decir bajo un contrato laboral a término fijo o indefinido lo que garantiza que el personal si debe cumplir con el horario laboral establecido, si hace parte de los procesos que lleva el intermediario de seguros y es un subordinado del mismo, puesto que aceptar contrato de prestación de servicios lo que logra es que cualquier proponente llene este requisitos con personal que nunca atenderá la cuenta en el día a día y que solamente será un relleno para cumplir.

PROFESIONAL EN CONTADURIA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA: De la manera más atenta solicitamos eliminar la exigencia de un contador especializado puesto que no encontramos justificación alguna para limitar la formación exclusivamente a la profesión de Contaduría, cuando en el mercado de la intermediación existen profesionales en áreas como Economía, Administración y ingenierías con igual o superior experiencia, es por esto que solicitamos eliminar esta condición y ampliarla a otras profesiones que si tienen que ver con el objeto contractual.

Los invitamos a revisar los perfiles solicitados en el proceso del año 2020 los cuales están ajustados al objeto del contractual y no encontramos justificación alguna para su modificación, así como los requeridos por otras entidades

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



como CORTOLIMA, ITFIP Y UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

PROFESIONAL EN DERECHO CON POSTAGRADOS EN SEGUROS: De la manera más atenta solicitamos eliminar o modificar esta condicione, aceptando que el funcionario especializado en seguros sea un profesional en Derecho, Administración de Empresas o Ingeniería, con lo cual se garantiza pluralidad de oferentes con experiencia en el área de seguros, mantenerlo de la forma en que se solicita estaría siendo excluyente.

TRES (3) TECNOLOGOS EN SEGUROS O ADMINITRACION DE SEGUROS: Solicitamos ampliar los tecnólogos a otras aseas o en su defecto solicitar profesionales en cualquier area con experiencia de seguros con lo cual se garantiza la escogencia del personal idóneo con un perfil mas alto al solicitado.

Con base en lo anterior los invitamos a revisar procesos de otra entidades como EL MUNICOPIO DE FLANDES 2021, FABRICA DE LICORES 2021 en los cuales mantuvieron este tipo de perfiles adjudicando al mismo oferente en ambos casos por lo que es necesario ampliarlo a otras profesiones pues mantenerlo estaría siendo excluyente para otros interesados.

RESPUESTA NO 10 se acepta parcialmente la observación y se modifica la exigencia del pliego de condiciones respecto al recurso humano **PROFESIONAL EN CONTADURIA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA** modificándola y dejando **PROFESIONAL EN CONTADURIA y/o ADMINITRACION DE EMPRESAS y/o ADMINISTRACION FINANCIERA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA**, los demás perfiles y la experiencia, continúan iguales porque otra formación profesional no puede suplir el ejercicio jurídico que ejerce el profesional en derecho, lo mismo que la formación de los tecnólogos en seguros, por cuanto se consideran adecuados a la actividad que deben desarrollar en la administración del programa de seguros de la entidad, en materia de asesoría técnica, atención de siniestros y cada una de las inquietudes que formulen los diferentes concejales. Estos requisitos puede ser cumplidos por lo diferentes tipos de intermediarios de seguros, corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros, además pueden asociarsen en unión temporal o consorcios.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GERMAN ANDRES MOLINA RODRIGUEZ:

OBSERVACION No 1:

OBJETO DEL PROCESO

Solicitamos aclarar si las coberturas en las que se requiere la intermediación contemplan a todo el Grupo Familiar tal como se enuncia en el objeto, lo anterior ya que es un factor importante en el costo de la prima.

RESPUESTA NO 1. Se aclara que la póliza de salud con cobertura familiar incluye la familia de los honorables concejales de ibague, y la póliza de vida grupo no contributivo a los 19 honorables concejales.

OBSERVACION No 2:

NUMERAL 1.15 GARANTIAS

Con el fin de emitir las garantías precontractuales, contractuales y postcontractuales solicitamos indicar el valor del presupuesto del programa de seguros, puesto que se tomara el porcentaje equivalente para la constitución de las pólizas.

Adicionalmente, para establecer el valor de la garantía de Seriedad de la oferta solicitamos que esta se tome sobre el

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



10% del valor del presupuesto del programa de seguros estimado por la entidad.

RESPUESTA NO 2 . el valor estimado del contrato de seguros es la suma de \$340.000.000, y teniendo en cuenta que el valor pagado a los intermediarios por parte de las compañías de seguros es un % , se establece como valor asegurado en la póliza de seriedad de la oferta en \$34.000.000

OBSERVACION No 3:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

Solicitamos que en caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes cumpla con la condición de tiempo y tipo de oficina. Lo anterior, con el ánimo de garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA NO 3 . No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones que debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de las diferentes formas de asociación unión temporal o consorcio. Adicional se modifica la exigencia del pliego de condiciones ampliando la oficina principal en Ibagué o en el Departamento del Tolima y debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la forma de asociación . Respecto al periodo exigido , es un tiempo prudencial para demostrar la experiencia y deben ser continuos.

OBSERVACION No 4:

CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Con respecto al punto A, solicitamos que para el certificado de idoneidad para agentes y agencias se exija lo requerido en la Circular 050 de la Superintendencia financiera referente a la idoneidad del asesor.

Solicitamos modificar el numero de años de antigüedad mínima del proponente de veintidós (22), ya que es un factor excluyente y no garantiza la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, solicitamos que la misma se modifique a no menor de Diez (10) años, con lo que garantiza un intermediario con la suficiente experiencia en el sector.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos modificarla con el fin de obtener la mayor pluralidad de oferentes y aceptar que al menos uno de los oferentes cumpla con esta condición en caso de Consorcios y Uniones temporales.

RESPUESTA NO 4 . NO se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones , aclarando que el numeral 13 de LA CAPACIDAD JURIDICA que "A. Tener vigente el certificado expedido por la Superintendencia Financiera .Este documento no puede tener una antigüedad superior a 30 días en caso de ser corredor de seguros; para el caso de agencias o agentes de seguros, presentar certificado de autorización o idoneidad emitido por compañías de seguros."

Tampoco es excluyente porque las disposiciones legales y el pliego permiten las diferentes formas de asociación esto Union temporal o consorcios, y permitiendo la participación de los diferentes tipos de intermediarios de seguros agentes, agencias y corredores de seguros. Respecto al periodo exigido , es un tiempo prudencial para demostrar la experiencia y deben ser continuos



OBSERVACION No 5:

CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el periodo en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP.

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre está dentro del plazo estipulado, solicitamos que se maneje con la información financiera a corte del 31 de diciembre del 2020, por tal razón solicitamos mantener tal condición y exigir el RUP con la información financiera a esta fecha.

RESPUESTA NO 5 . Se acepta parcialmente la observación y según el pliego de condiciones en el numeral 20 CAPACIDAD FINANCIERA: Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección , serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020 , de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021 , que obra en el certificado de inscripción RUP.

OBSERVACION No 6:

CAPACIDAD FINANCIERA / INDICADORES

Con respecto a este requisito, es importante aclarar que para ejercer la profesión de intermediarios de seguros no se requiere liquidez, puesto que esta no afecta en nada la adecuada atención y asesoría del programa de seguros. Adicionalmente, el nivel de endeudamiento de los intermediarios de seguros normalmente es menor o igual al 50%, por lo que tampoco es un factor relevante para tener en cuenta a la hora de elegir al intermediario mas idóneo.

Por lo anterior, solicitamos modificar dichos factores con un índice de liquidez 1,5 y un nivel de endeudamiento menor o igual al 50%. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto

579 del 31 de mayo de 2021, en el cual se deja expresamente consignado que los proponentes podrán acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años.

RESPUESTA NO 6. según el pliego de condiciones en el numeral 20 CAPACIDAD FINANCIERA: Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección , serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020 , de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021 , que obra en el certificado de inscripción RUP. Por lo anterior no se acepta la observación y se mantiene los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 7:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Como lo ha establecido Colombia Compra eficiente, la entidad podrá establecer indicadores diferentes a los establecidos por la norma en los casos en que las características del objeto a contratar, la naturaleza y la complejidad del proceso los requiera.

Por lo anterior, es importante mencionar que, en este caso en particular, el cual es la selección del intermediario de

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



seguros, esta basada en la experiencia, equipo de trabajo, acreditación de idoneidad y conocimiento del manejo del programa de seguros, situación que no amerita manejar indicadores de capacidad organizacional mayores a los promedios del mercado, ya que el grado de complejidad no es muy alto. Por tal razón, solicitamos modificarlos al menos al 0,05% o indeterminado.

RESPUESTA NO 7 no se acepta la observación y se mantiene los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones. Además se aclara como se indicó en el punto anterior que la información financiera se revisará y evaluará con base a lo establecido en el numeral 20 CAPACIDAD FINANCIERA: Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020, de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021, que obra en el certificado de inscripción RUP.

OBSERVACION No 8:

ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES Y/O PRIVADAS.

Solicitamos que se pidan certificaciones relacionadas con los ramos de Salud Colectivo y Vida grupo, además que el monto de las primas este acorde al programa de seguros a contratar por parte del CONCEJO DE MUNICIPAL DE IBAGUE, ya que en el Objeto del proceso se expresa: "...Contratar la intermediación del seguro de Salud Colectivo familiar de los 19 Concejales del Municipio de Ibagué y Póliza de Vida Grupo No Contributivo...", y lo que se pretende es verificar la experiencia del intermediario para ejercer su labor en el programa de seguros. Lo anterior debido a que se piden certificaciones en cualquiera de los ramos del mercado asegurador y esto no garantiza la idoneidad del intermediario para ejercer el programa.

RESPUESTA NO 8 se aclara que según el pliego de condiciones se deben adjuntar dos (2) certificaciones de clientes públicos o privados y para permitir la participación plural de oferentes, no se limita a ningún ramo específico, con el propósito de que puedan participar los diferentes intermediarios de seguros, corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros.

OBSERVACION No 9:

CERTIFICADO DE SINIESTROS.

Solicitamos se modifique este requisito por al menos 6 certificados en los ramos de vida y salud, y que entre las dos que sumen un monto indemnizado de \$300 Millones en los últimos dos años, con esto se puede verificar directamente la actuación del asesor. Lo anterior debido a que al solicitar un número tan alto de reclamos (1.000) solo se podrían encontrar en las pólizas de salud donde la consulta médica es considerada como un reclamo, y esto no tiene ningún grado de complejidad e intervención directa por parte del intermediario de seguros, ya que esto lo realiza directamente la compañía de seguros a través de sus líneas de atención al cliente. Al solicitar las certificaciones que sumen un número de siniestros tan alto se puede prestar para malentendidos con el direccionamiento del proceso.

RESPUESTA NO 9 NO se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones respecto de acreditar las certificaciones de siniestros, este requisito no es excluyente porque está claro que una de las funciones más importantes de la actividad de intermediación de seguros es la asesoría en las reclamaciones o siniestros y la única manera de demostrarlo es con las certificaciones de los clientes, este requisito lo cumplen perfectamente todos los tipos de intermediarios, corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros.



OBSERVACION No 10:

CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ACREDITACION EN PRIMAS

Solicitamos aclarar los ramos que se deben presentar para la acreditación de primas, ya que estos deben ser los mismos ramos del objeto del contrato (Salud Colectiva y Vida Grupo). Lo anterior con el fin de garantizar la experiencia del intermediario para la ejecución del programa de seguros.

RESPUESTA NO 10 . se aclara que según el pliego de condiciones se deben adjuntar dos (2) certificaciones de clientes públicos o privados y para permitir la participación plural de oferentes , no se limitó a ningún ramo específico , con el propósito de que puedan participar los diferentes intermediarios de seguros , corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros.

OBSERVACION No 11:

FORMACION Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

Solicitamos aceptar dos (2), técnicos, tecnólogos o técnico profesionales en cualquier área con experiencia en seguros mayor a cinco (5) años, ya que con este requisito la entidad podrá garantizar pluralidad de oferentes y contar con personal capacitado para atender todos sus requerimientos. Lo anterior se debe a que la condición de que sean tecnólogos en administración de seguros o gestión de seguros es una condición excluyente y limitante y no garantiza la pluralidad de oferentes.

Por todo lo anterior solicitamos a la entidad modificar el pliego de condiciones y aceptar que se presenten profesionales, técnicos y tecnólogos en cualquier área con experiencia en seguros durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente, solicitamos que este personal sea de nómina, es decir, bajo un contrato laboral a término fijo o indefinido lo que garantiza que el personal cumple con un horario laboral establecido, además de formar parte de los procesos que lleva el intermediario de seguros. No debe ser válido un contrato de prestación de servicios, puesto que cualquier proponente puede cumplir este requisito con personal que nunca atenderá el programa de seguros de forma oportuna y eficiente.

- **PROFESIONAL EN CONTADURIA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA:** Solicitamos eliminar la exigencia de un contador especializado puesto que en el mercado de la intermediación de seguros existen profesionales en áreas como Economía, Administración e Ingenierías con igual o superior experiencia, es por esto que solicitamos eliminar esta condición o modificarla con otras profesiones que si tienen que ver con el objeto contractual.

Los invitamos a revisar los perfiles solicitados y ajustarlos al objeto del contractual y con esto garantizar una pluralidad de oferentes y un eficiente manejo del programa de seguros, por el contrario, si encontramos un asesor que cumpla con esta condición podría estar favoreciendo a un intermediario en específico.

- **PROFESIONAL EN DERECHO CON POSTGRADOS EN SEGUROS:** Solicitamos eliminar o modificar esta condición, aceptando que el funcionario especializado en seguros sea un profesional en Derecho,

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



Administración de Empresas o Ingeniería, con lo cual se garantiza pluralidad de oferentes con experiencia en el área de seguros, ya que limitarlo a profesional en derecho estaría siendo excluyente y no garantiza la pluralidad de oferentes.

Los invitamos a revisar los perfiles solicitados y ajustarlos al objeto del contractual y con esto garantizar una pluralidad de oferentes y un eficiente manejo del programa de seguros.

RESPUESTA NO 11 se acepta parcialmente la observación y se modifica la exigencia del pliego de condiciones respecto al recurso humano **PROFESIONAL EN CONTADURIA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA** modificándola y dejando **PROFESIONAL EN CONTADURIA y/o ADMINISTRACION DE EMPRESAS y/o ADMINISTRACION FINANCIERA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA**, los demás perfiles y la experiencia, continúan iguales porque otra formación profesional no puede suplir el ejercicio jurídico que ejerce el profesional en derecho, lo mismo que la formación de los tecnólogos en seguros por cuanto se consideran adecuados a la actividad que deben desarrollar en la administración del programa de seguros de la entidad, en materia de asesoría técnica, atención de siniestros y cada una de las inquietudes que formulen los diferentes concejales. Estos requisitos puede ser cumplidos por lo diferentes tipos de intermediarios de seguros, corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros, además pueden asociarse en unión temporal o consorcios.

OBSERVACION No 12:

REGISTRO DE PROPONENTES:

Solicitamos que en caso de proponentes bajo la modalidad de consorcios o Uniones Temporales al menos uno cumpla con este requisito esto ayuda a la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA NO 12. TAL como se indica en el pliego de condiciones en el numeral 20 CAPACIDAD FINANCIERA que dice textualmente: "en el caso de Consorcios o uniones temporales el RUP será presentado por cada uno de sus integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE, verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la cámara de comercio de I domicilio del proponente." Por lo anterior no es posible aceptar que solo uno de los integrantes cumpla con el requisito del RUP, y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARSH & MCLENNAN:

OBSERVACION 1:

1. MARCO LEGAL, NUMERAL 5 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El Concejo contempla la posibilidad de limitar este proceso a Mipymes sustentándose en el Decreto 1082 de 2015.

En tal sentido, queremos precisar al Concejo que de conformidad con el numeral 12 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, las sociedades – personas jurídicas denominadas intermediarios de seguros que se encuentran en el mercado, varias de ellas son grandes, medianas o pequeñas empresas. Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 señala con precisión que los criterios diferenciales para MIPYMES en el sistema de compra pública, deberá ser reglamentado para su debida aplicación, por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar criterios diferenciales, sobre reglas objetivas de selección.



En el mismo sentido, el Decreto 1680 de 2021 reglamenta lo respectivo a criterios diferenciales¹, sin embargo, el artículo 82 del citado decreto limitó su aplicación aquellos procesos de selección que publiquen aviso de convocatoria tres (3) meses después de la fecha de expedición del referido decreto; es decir a partir del 24 de marzo de 2022.

¹ Decreto 1680 de 2021 Artículo 1 << Objeto. El presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con Mipyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para Mipyme, y la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento>>.

² Decreto 1860 de 2021 << ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición (...)>>.

Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a MIPYMES, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a MIPYMES. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MIPYMES, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

Ahora bien, el Gobierno Nacional reglamento lo referente a la limitación de Mipymes mediante el Decreto 1860 de 2021, sin embargo, el artículo 8 del precitado decreto limita su aplicación a aquellos procesos de selección que publiquen aviso de convocatoria tres (3) meses después de la fecha de expedición del referido decreto; es decir a partir del 24 de marzo de 2022.

RESPUESTA NO.1 : Se aclara que según el numeral 1.13 del CAPITULO PRIMERO 1.1 ASPECTOS GENERALES que dice : 1.13 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 , al presente proceso no le es aplicable lo atinente a la limitación a Mipymes toda vez que la publicación del aviso no se ha realizado en el termino de vigencia contenida en el artículo 8, Así las cosas No se limita a Mipymes.

OBSERVACION 2:

2. NUMERAL 1.6. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

PRIMERA OBSERVACIÓN: El Concejo establece en el presente numeral que *"Podrán participar en esta convocatoria las personas naturales o jurídicas legalmente capaces para contratar (...)"*

Sobre el particular, el Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I – Corredores de Seguros – Definición, Art. 1347. Indica – son corredores de seguros las empresas constituidas como **sociedades comerciales**.

En el mismo sentido, el control y vigilancia de los Corredores de Seguros está desarrollado en el Art. 1348. – *Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93).*

Así las cosas, atendiendo lo expresamente regulado en nuestro Código de Comercio, muy respetuosamente solicitamos se elimine la posibilidad de presentar ofertas en este proceso a personas naturales en calidad de proponentes.

Nuestra solicitud se fundamenta en que se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son dos actores del mercado totalmente diferentes, regidos por condiciones diferentes, bajo normatividad e intereses diferentes.

Agentes y Agencias de Seguros: Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, representando a una o a varias Compañías de Seguros.

Corredores de Seguros: Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a

título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.

Claramente no se puede llamar en un mismo proceso de contratación a Corredores de Seguros y Agentes y Agencias de Seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto estos representan a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad, imparcialidad y transparencia, ya que estos actúan solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en beneficio de los intereses de la Entidad, afectando la objetividad, imparcialidad y transparencia que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso con los Corredores de Seguros, ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente de las Aseguradoras por estar sometidos al control y vigilancias de la Superintendencia Financiera.

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que lo que se pretende es que puedan participar todos los tipos de intermediarios de seguros esto es Corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros, No podemos limitar el proceso única y exclusivamente a los corredores de seguros porque esto sería una exclusión a la participación plural de oferentes.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Complemento de lo anterior, dispone la Entidad que *"El intermediario de seguros debe tener establecida su oficina principal en la ciudad de Ibagué debidamente registrada en la Cámara de Comercio con el fin de garantizar la prestación del servicio contratado de manera directa y prontitud por parte de los honorables concejales o sus núcleos familiares"*

Sobre el particular, muy respetuosamente queremos llamar la atención del comité evaluador, para que se elimine y/o modifique esta condición restrictiva de participación en el presente proceso y se garantice la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones, tal y como lo dispone el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, pues de mantenerse dicha posición – sin pretenderlo la administración direcciona el proceso a un intermediario local determinado.

RESPUESTA NO 2. No se acepta la observación pero se aclara que para mayor amplitud se modifica el requisito permitiendo tener establecida la oficina principal en Ibagué o en el Departamento del Tolima, permitiendo la participación de todos los intermediarios de seguros corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros, los cuales pueden participar en forma individual o en las diferentes formas de asociación unión temporal o consorcio. *con el fin de garantizar la prestación del servicio contratado de manera directa y prontitud por parte de los honorables concejales o sus núcleos familiares"*

TERCERA OBSERVACIÓN: Solicitamos se acepte que, en caso de ofertas conjuntas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se permita que uno de los integrantes acredite tener domicilio principal en la ciudad de Ibagué.

RESPUESTA. 3. . No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones que debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de las diferentes formas de asociación unión temporal o consorcio. Adicional se modifica la exigencia del pliego de condiciones ampliando la oficina principal en Ibagué o en el Departamento del Tolima y debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la forma de asociación.

OBSERVACION 3:

3. NUMERAL 1.15. GARANTÍAS, NUMERAL 5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y NUMERAL 6.2 GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO

PRIMERA OBSERVACIÓN: Para efectos de constitución de las garantías requeridas, se hace necesario que el Concejo informe el

Valor del Presupuesto destinado para la contratación de las pólizas de Vida Grupo y Salud para los 19 Concejales.

RESPUESTA: el valor estimado del contrato de seguros es la suma de \$340.000.000, y teniendo en cuenta que el valor pagado a los intermediarios por parte de las compañías de seguros es un %, se establece como valor asegurado en la póliza de seriedad de la oferta en \$34.000.000

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Amablemente solicitamos establecer el valor asegurado para constituir la Garantía de Seriedad de la Oferta, en un diez por ciento (10%) del valor estimado que recibirá el intermediario por concepto de comisiones, las cuales se estima aproximadamente en el 10% de las primas que pagará el Concejo Municipal de Ibagué a la Aseguradora con la cual contrate las pólizas de Vida Grupo y Salud.

Lo anterior teniendo en cuenta que para el presente proceso no aplica el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que el valor asegurado de la póliza de Seriedad de la Oferta debe ser por el 10% del valor de la propuesta, puesto que el contrato que se derive del presente proceso representa erogación, pago o desembolso alguno para la Entidad, ya que la comisión de intermediación estará a cargo de la aseguradora con la cual el Concejo Municipal de Ibagué contrate su programa de seguros.

En el mismo sentido, solicitamos aplicar esta misma regla para las garantías contractuales requeridas en el citado numeral 6.2 GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO.

RESPUESTA. 2. el valor estimado del contrato de seguros es la suma de \$230.000.000, y teniendo en cuenta que el valor pagado a los intermediarios por parte de las compañías de seguros es un %, se establece como valor asegurado en la póliza de seriedad de la oferta en \$10.000.000

OBSERVACION 4:

4. NUMERAL 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

PRIMERA OBSERVACIÓN: El Concejo Municipal de Ibagué requiere se aporte este certificado, "donde conste la existencia de oficina principal en la ciudad de IBAGUÉ – TOLIMA con un periodo mínimo de cinco (5) años al cierre del presente proceso".

Sobre el particular, consideramos pertinente manifestar que dicha exigencia constituye a todas luces una condición excluyente y limitante que no atiende a los principios de pluralidad y libre concurrencia que propende la Constitución Política y el Consejo de Estado como máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo.

Dicho requerimiento es claramente violatorio de la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal, puesto que la misma Ley 80 de 1993 en el numeral 4 del artículo 22, permite la participación en los procesos de selección, incluso a **OFERENTES EXTRANJEROS** que no tengan ni sucursal en Colombia. Así las cosas, no entendemos – como si el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública acepta la participación de oferentes extranjeros, el Concejo Municipal de Ibagué disponga que se acredite "la existencia de oficina principal en la ciudad de IBAGUÉ – TOLIMA", con el fin de impedir la participación de proponentes en este importante proceso.

Es claro que semejante condición contraria el principio de Selección Objetiva, impidiendo el desarrollo de la libre concurrencia al proceso de oferentes que pueden satisfacer la necesidad del Concejo, pero que al encontrarse con senda limitación, debemos abstenernos de presentar propuesta.

Igualmente, es preciso señalar que la condición excluyente establecida en el proyecto de pliego de condiciones, constituye una conducta abiertamente violatoria del Artículo 13 de nuestra Constitución Política, además que va en contravía de lo señalado en el artículo 333 de la misma norma.

Para efectos de ilustrar y soportar nuestra observación, nos permitimos transcribir las siguientes manifestaciones de la Corte Constitucional:

"IGUALDAD DE ACCESO A LA CONTRATACION PÚBLICA–Residencia como factor de discriminación / **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**–Residencia del contratista / **LIBRE COMPETENCIA ECONOMICA**–Residencia como factor de discriminación.

El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades y la libre competencia, sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique."

En otro de los apartes de la Sentencia la Corte deja claro lo siguiente:

"El estatuto general de contratación pública, está llamado a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de la actuación pública. Estas notas exigen que a los proponentes que participen en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad. Por

consiguiente, no puede una entidad del nivel municipal, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable." ³. Así las cosas, es claro que establecer este tipo de limitaciones en los pliegos de condiciones para presentar ofertas por razones de residencia o domicilio de los proponentes o de su equipo profesional, está expresamente prohibido por la Constitución Política de Colombia. Es más, la Corte Constitucional ha señalado que ello constituye una práctica discriminatoria que lo único que genera, además de excluir proponentes, es violar el Artículo 333 de la misma Carta Política por ir en contravía de la Libre Competencia Económica. Con la inclusión de esta condición limitante, el Concejo Municipal de Ibagué no solo limita la participación de proponentes, sino que de contera – sin pretenderlo, beneficia los intereses de una Agencia de Seguros local, perfectamente identificada en esta etapa del proceso.

Sobre el particular, traemos a colación lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, frente al principio de libre concurrencia:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Queda claro entonces, que contrario a lo establecido por el Concejo Municipal de Ibagué en el Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad está obligada a garantizar los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, con criterios debidamente justificados, amplios, claros y con elementos equilibrados entre las necesidades de la Entidad y las características de los posibles oferentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicitamos eliminar en el Pliego de Condiciones Definitivo, la condición restrictiva de exigir únicamente propuestas de oferentes que cuenten oficina principal en la ciudad de Ibagué, requisito contrario no solo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino también a nuestra Constitución.

³ Sentencia de Tutela T-147 de 1996, Accionantes: Carlos Eduardo Robledo Gómez y Orlando Castañeda Fierro, Accionado: Instituto De Desarrollo Urbano y Valorización de Pereira –INDUVAL, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

RESPUESTA : . No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones que debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de las diferentes formas de asociación unión temporal o consorcio. Adicional se modifica la exigencia del pliego de condiciones ampliando la oficina principal en Ibagué o en el Departamento del Tolima y debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la forma de asociación . Respecto al periodo exigido , es un tiempo prudencial para demostrar la experiencia y deben ser continuos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos se acepte que, en caso de ofertas conjuntas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se permita que uno de los integrantes acredite tener domicilio principal en la ciudad de Ibagué.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones que debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de las diferentes formas de asociación unión temporal o consorcio. Adicional se modifica la exigencia del pliego de condiciones ampliando la oficina principal en Ibagué o en el Departamento del Tolima y debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la forma de asociación .

OBSERVACION 5:

5. NUMERAL 4 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL

En caso de presentarse ofertas a través de la figura asociativa de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, agradecemos precisar que la facturación de la misma se realizará tal y como los integrantes de la figura asociativa así lo manifiesten y acuerden, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016 el cual consagra esta facultad para los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal así:

"ARTÍCULO 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. (...) " Subrayado y negrita no son del texto original

Teniendo en cuenta lo anterior, y en caso de que el adjudicatario del presente proceso sea un Consorcio o una Unión Temporal, la figura asociativa no está obligada a obtener un NIT, registrándose ante la DIAN, dado que la norma los faculta para facturar bajo su propio NIT. Lo anterior encuentra su razón en que el contrato de Intermediación no genera erogación, pago o desembolso alguno para la entidad, motivo por el cual nunca se facturaría ni la ENTIDAD pagará ningún concepto a nombre de esta figura asociativa, debido a que las comisiones que se derivan del contrato de seguros se cancelarán a cada integrante según su porcentaje de participación por parte de las aseguradoras, motivo por el cual nunca se facturaría ningún concepto a nombre del Consorcio o la Unión Temporal. Al respecto, la DIAN se ha pronunciado sobre la obligación de obtener un NIT por parte de estas figuras asociativas en el corretaje de seguros, indicando lo siguiente:

"En atención a que el 2 de octubre de 2020, se agendo la cita número 0152020060679 para trámite de inscripción en el RUT de la Unión Temporal MARSH LASMAR 2020, nos permitimos indicarle que no es posible realizar inscripción en el RUT, por las siguientes razones:

Este trámite del RUT está regulado por el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 y en el artículo 1.6.1.2.6 señala quienes se inscriben, enunciándose en el numeral a) las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y complementarios, y sean responsables de otros impuestos administrados por la DIAN, condición que la Unión Temporal no cumple, pues en la Resolución OC-064 del 25 de septiembre de 2020 proferida por la Alcaldía de Girón y aportada como soporte del trámite, se establece que el contrato otorgado a la Unión Temporal producto del Concurso de Méritos SRFI-CM-20-013 es para Asesorar y Prestar servicios en la contratación, estructuración, renovación y administración integral del programa de seguros de la Alcaldía de Girón, pero no se menciona cuantía alguna ni tampoco que se vaya a realizar alguna erogación por parte de la Entidad contratante (Alcaldía de Girón) a la UT, es decir el contrato no tiene cuantía, lo cual implicaría que no será objeto de obligaciones tributarias. (...) División de Gestión de Asistencia al Cliente Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales". (Subrayado y negrita no son del texto original).

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos se precise que, en caso de Consorcio o Unión Temporal, la forma de facturación será la que las partes acuerden en el acuerdo de conformación de la figura asociativa, y podrá optarse por cualquiera de las formas de facturación establecidas en el Artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, sin que sea obligatorio obtener un NIT independiente para el Consorcio o la Unión Temporal. Favor aclarar

RESPUESTA. : se aclara que los posibles proponentes deben cumplir estrictamente con las normas tributarias vigentes, y según el tipo de asociación unión temporal o consorcios deben cumplir en forma separada o conjunta con estas obligaciones.

OBSERVACION 6:

6. NUMERAL 13 CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

PRIMERA OBSERVACIÓN: Solicitamos se modifique este aspecto, permitiendo se aporte certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde conste que el Corredor no ha sido sancionado dentro de los últimos diez (10) años. Favor aclarar

RESPUESTA. : NO se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones respecto a los documentos que debe aportar numeral 13 CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA LITERAL B que dice textualmente: " Certificado de la superintendencia Financiera en donde conste que el corredor no ha sido sancionado dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de apertura de la presente convocatoria. Este documento debe tener una vigencia no mayor a 30 días y debe venir en papelería membreteada de la entidad firmada por el funcionario competente, donde especifique cargo, numero telefónico y dirección para verificación de datos. Para el caso de la agencias o agentes de seguros, esta condición se verificara en el certificado de cámara de comercio. Este tiempo se considera prudencial para establecer este tipo de sanciones.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Requerimos se precise que el Proponente debe contar con una antigüedad mínima de veinte (20) años. Favor aclarar

RESPUESTA: Se aclara que según los términos del pliego de condiciones en el literal C del numeral 13 CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA , EL proponente de contar con una antigüedad de veintidós (22) años, lo cual se acredita mediante el correspondiente certificado de cámara de comercio o en su defecto certificado expedido por Superintendencia Financiera , según el caso del proponente. Este documento debe tener una vigencia no mayor a 30 días.

OBSERVACION 7:

7. NUMERAL 20 CAPACIDAD FINANCIERA

La entidad exige el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:

DESCRIPCIÓN	INDICADOR
LIQUIDEZ	Igual o mayor a 4.0
ENDEUDAMIENTO	Igual o menor al 30%

PRIMERA OBSERVACIÓN: Sobre este particular requisito, realizamos las siguientes observaciones atendiendo lo dispuesto en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en el cual se deja expresamente consignado que los proponentes podrán acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años.

Las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Solicitamos se disminuya el indicador de liquidez estableciendo que este sea igual o mayor a 1.5, la cifra sugerida es óptima para medir o cuantificar la realidad económica y financiera de una empresa y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones durante el desarrollo del contrato a suscribir.

De mantener el indicar establecido en el Pliego de Condiciones, el Concejo Municipal de Ibagué una vez más, limita la participación de los intermediarios de seguros que usualmente participamos en este tipo de procesos de selección a nivel nacional; estos son DeLima Marsh S.A., Willis, Itau, Proseguros, Aon, Santiago Velez yCorrecol, en este sentido, el único intermediario que podrá cumplir este indicador, será una Agencia de Seguros local.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Con el debido respeto que nos caracteriza, en este numeral requerimos se modifique el rango de porcentaje que determina la capacidad de endeudamiento de los proponentes, estableciendo como límite habilitante que el mismo sea igual o menor del 50%. Esta formal petición la hacemos conocedores del mercado de la intermediación a nivel nacional, toda vez que en la actualidad los principales corredores de seguros que usualmente participamos en este tipo de procesos, contamos con un índice de endeudamiento superior al exigido en el proyecto de pliego de condiciones, sin querer ello significar que nuestra actividad - debidamente vigilada y controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia, - no acredite el suficiente respaldo financiero para responder por las obligaciones propias de los contratos

suscritos con las Entidades Estatales; de hecho, como corredores de seguros de las principales entidades del sector público y privado, en el pasado hemos contado con un nivel de endeudamiento superior al 60%.

Lo anteriormente expuesto pudo ser verificado por el comité estructurador al elaborar el estudio de mercado para establecer los indicadores financieros habilitantes; el Concejo Municipal de Ibagué debió verificar el Registro Único de Proponentes (RUP) por medio del portal del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, de los corredores de seguros con los que puede adquirir la prestación del servicio, y de esta manera consultar la información financiera correspondiente a empresas que conforman el sector, tomando como referencia distintas firmas de intermediación de seguros que se presentaron a procesos de selección adelantados en el pasado por diversas Entidades estatales; así mismo, debió tomar en cuenta los requisitos habilitantes financieros que en dichos procesos de selección fueron requeridos y que se encontraron publicados en el portal Web SECIOPI y SECOP II, con el mismo o similar objeto a contratar por parte de la Entidad.

Analizando el sector y los indicadores del mismo, a continuación relacionamos los índices financieros e indicadores de orden organizacional, requeridos usualmente en los pliegos de condiciones de algunas entidades que recientemente adelantaron su proceso de selección de intermediario de seguros, garantizando la participación de un número plural de firmas de intermediación:

INDICADOR	VALOR SOLICITADO
Índice de Liquidez	Igual o mayor a 1.5
Nivel de Endeudamiento	Menor o Igual al 50%
Razón de Cobertura Intereses	Igual o mayor a 1 o INDETERMINADO
Rentabilidad Sobre Activos	Igual o mayor a 22%
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Igual o mayor a 32%

Adicionalmente, consideramos preciso resaltar que al igual que otros importantes Corredores de Seguros, DeLima Marsh S.A. cuenta con una póliza que respalda nuestra actividad, denominada de Responsabilidad Civil Profesional para cubrir los Errores & Omisiones Profesionales, con un límite asegurado que resulta importante para responder a las obligaciones propias del contrato, como mecanismo adicional de cobertura del riesgo, con el beneficio que ello representa para los intereses de la Entidad, el contar con los servicios de un corredor de seguros que acredite tener contratado este seguro con un límite asegurado amplio y suficiente para cubrir los posibles errores y omisiones en que pueda incurrir durante la ejecución del contrato.

Así las cosas, muy respetuosamente proponemos se disponga en el pliego de condiciones definitivo – habilitar financieramente a los oferentes que demuestren un nivel de endeudamiento igual o menor al 50%, pues de mantenerse los índices actuales, sin pretenderlo el Concejo Municipal de Ibagué contraviene los principios de libre competencia e impide la participación plural de oferentes.
Favor modificar

Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos ajustar los índices financieros que serán objeto de verificación, a la realidad del mercado de la intermediación en Colombia, más aún cuando firmas como la nuestra que tuvimos la oportunidad de ser su Corredor de Seguros administrando las pólizas de Vida Grupo y Salud para los 19 Concejales, y que contamos con una capacidad financiera adecuada para ejecutar el contrato, nos vemos excluidos de la posibilidad de participar, razón por la cual solicitamos ajustar los índices requeridos como lo exponemos a continuación, pues de no modificarse, la Entidad sin pretenderlo impide la participación en este importante proceso a los principales corredores que usualmente presentamos oferta a las entidades estatales para administrar su programa de seguros. Los índices sugeridos son:

LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
IGUAL O MAYOR A 1.5	IGUAL O MENOR AL 50%	MAYOR O IGUAL A 50 O INDETERMINADO	MAYOR O IGUAL A 60	MAYOR O IGUAL A 20

Esta formal solicitud la hacemos con el único fin de poder participar en este importante proceso, y que el Concejo Municipal de Ibagué garantice la participación plural de oferentes. Nuestra solicitud se fundamenta en lo siguiente:
La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su *Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación*, expresamente señala:

"El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.

(...)

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato, su grado de dificultad y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

(...)

La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

(...)

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato."

(Subrayado fuera del texto)

En éste orden de ideas, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador modificar los indicadores de acuerdo con el riesgo; esto es, considerando que la naturaleza de las obligaciones que adquiere el Intermediario de Seguros no implican la necesidad de contar con indicadores financieros específicos y que estos en la práctica no son realmente indicativos de la capacidad financiera del proponente para cumplir acabadidad el objeto del contrato, en caso de resultar adjudicatario del proceso.

Complemento de lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador de los aspectos financieros se consulte el SECOP I y SECOP II, para verificar los indicadores que están utilizando las entidades que recientemente adelantaron o adelantan su proceso de Concurso de Méritos para la selección de intermediario de seguros, buscando siempre la pluralidad de oferentes. Favor modificar

RESPUESTA .

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos se aclare que "Los Proponentes deben presentarse el RUP renovado y en firme con la información financiera al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015". Favor aclarar

RESPUESTA. EL proponente debe presentar el certificado del registro único de proponente RUP en firme con la información financiera al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, pero la evaluación de los indicadores financieros se realizara según lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 20 CAPACIDAD FINANCIERA: Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección , serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020 , de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021 , que obra en el certificado de inscripción RUP. Por lo anterior no se acepta la observación y se mantiene los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 8:

8. NUMERAL 22 ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES Y/O PROVADAS

PRIMERA OBSERVACIÓN: Como quiera que el objeto del presente proceso se circunscribe exclusivamente a contratar la intermediación de los seguros de Vida Grupo y de Salud Colectivo para los 19 Concejales del Municipio de Ibagué, no entendemos cómo se requiere acreditar experiencia en "**cualquiera de los ramosque conforman el mercado asegurador**", razón suficiente para requerir se exija acreditar experiencia en cualquiera de estos ramos, mediante certificaciones expedidas por clientes, y concretamente de contratos debidamente registrados en el RUP, tal como lo establece la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 6°. De la verificación de las condiciones de los proponentes.

RESPUESTA se aclara que según el pliego de condiciones se deben adjuntar dos (2) certificaciones de clientes públicos o privados y para permitir la participación plural de oferentes , no se limito a ningún ramo específico , con el propósito de que puedan participar los diferentes intermediarios de seguros , corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Al igual que en la observación anterior, encontramos que el Consejo requiere - como requisito habilitante, "*Acreditar mediante certificaciones expedidas por clientes, por un máximo de seis certificaciones de siniestros, que sumen 1.000 siniestros de los últimos 12 años, hasta la fecha de cierre del presente concurso*". Solicitamos se requiera seis (6) certificaciones que documenten específicamente la atención de siniestros que afectaron los seguros de Vida Grupo y/o Salud Colectivo, de contratos debidamente registrados en el RUP. Favor aclarar

RESPUESTA: SE aclara que según el literal C del numeral 22 se debe aportar y acreditar mediante certificaciones expedidas por clientes , por un máximo de seis certificaciones de siniestros, que sumen 1.000 siniestros de los últimos 12 años , hasta la fecha de cierre del presente proceso, este requisito no es excluyente porque esta claro que una de las funciones mas importantes de la actividad del intermediación de seguros es la asesoría en las reclamaciones o siniestros y la única manera de demostrarlo es con las certificaciones de los clientes , este requisito lo cumplen perfectamente todos los tipos de intermediarios , corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros

OBSERVACION 9:

9. LITERAL C. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 300 PUNTOS

PRIMERA OBSERVACIÓN: Aclarar que las certificaciones requeridas en este numeral, necesariamente son diferentes a las requeridas como condición habilitante en el numeral 22 EXPERIENCIA GENERAL RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS. Favor aclarar

RESPUESTA . Se aclara que según lo establecido por el pliego de condiciones se deben adjuntar dos (2) certificaciones de clientes públicos o privados y para permitir la participación plural de oferentes, no se limitó a ningún ramo específico, y pueden ser las mismas requeridas como condición habilitante, con el propósito de que puedan participar los diferentes intermediarios de seguros, corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Una vez verificado el criterio de calificación, es factible concluir que fácilmente cualquier intermediario puede cumplir con el requisito exigido, pero atendiendo los requisitos de participación establecidos en el pliego de condiciones, solo un intermediario en la ciudad de Ibagué podrá ser adjudicatario de este proceso. Esta circunstancia deja sin posibilidad alguna de resultar adjudicatarios a firmas como Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A., Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, DeLima Marsh S.A., Itau Corredor de Seguros, Correcol S.A., Proseguros y Santiago Velez, etc., por cuanto no podremos acceder siquiera a presentar oferta.

Con base en lo anterior, y con el propósito de que el Concejo Municipal de Ibagué logre la participación plural de oferentes e incentive la competencia entre las firmas, muy respetuosamente sugerimos incluir en este numeral los criterios de calificación que se mencionan a continuación y se evalúe objetivamente la mayor experiencia, razón de ser de los concursos de méritos:

- Asignar el máximo puntaje al proponente que logre acreditar el mayor valor asegurado en pólizas de Vida Grupo.
- Asignar el máximo puntaje al proponente que logre acreditar el mayor valor de primas intermediado en pólizas de Vida Grupo.

Las anteriores condiciones, permiten obtener las mejores ofertas de proponentes con la suficiente experiencia, capacidad, conocimiento e idoneidad en el manejo de programas de seguros de características iguales o similares al que pretende contratar la Entidad.

Es importante precisar, que este tipo de criterios han sido adoptados en el pasado en sus diferentes procesos de selección de intermediario de seguros por importantes entidades del orden nacional como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la ADRES, la Agencia Nacional de Infraestructura, Servicios Postales Nacionales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y departamentales como Telesantioquia, y Cormagdalena, entre otras.

RESPUESTA . No se acepta la observación y se aclara que Las propuestas presentadas se evaluarán según lo establecido en el capítulo quinto Criterios de evaluación de las propuestas del pliego de condiciones.

OBSERVACION 10:

10. LITERAL D. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

PRIMERA OBSERVACIÓN: Se requiere exclusivamente Un (1) Profesional en Contaduría. Requerimos se acepte profesional en contaduría o administración de empresas con especialización en seguros, por ser este el objeto del proceso.

RESPUESTA. Se acepta la observación y se procede a incorporar al pliego de condiciones definitivo el siguiente ítem **PROFESIONAL EN CONTADURIA y/o ADMINISTRACION DE EMPRESAS y/o ADMINISTRACION FINANCIERA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA**.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Frente al Abogado, solicitamos se permita acreditar especialización en Seguros, o en cualquier área, tal como se dispone para el Profesional en Contaduría.

RESPUESTA No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones, respecto a la profesión y la especialización en seguros

TERCERA OBSERVACIÓN: Solicitamos se aclare que dentro del título de posgrado requerido "*Especialista en seguros*", se encuentran incluidas las distintas denominaciones que las Universidades en Colombia le dan a este programa, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc. Favor aclarar

RESPUESTA No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones, respecto a la profesión y la especialización en seguros

CUARTA OBSERVACIÓN: Dispone el Concejo que el personal ofrecido en el Equipo de Trabajo deberá estar radicado en la ciudad de Ibagué, dicho requerimiento es claramente violatorio de la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal, puesto que la misma Ley 80 de 1993 en el numeral 4 del artículo 22, permite incluso la participación en los procesos de selección de **OFERENTES EXTRANJEROS** que no tengan ni sucursal en Colombia. Así las cosas, no entendemos - como si el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública acepta la participación de oferentes extranjeros, el Concejo disponga que TODO el personal deba estar vinculado y con domicilio o residencia principal en la ciudad de Ibagué, con el fin de impedir la participación de proponentes en este importante proceso.

Dando alcance a lo expuesto en el numeral 4 de esta comunicación, insistimos en que, con la inclusión de este tipo de condiciones limitantes, el Concejo Municipal de Ibagué no solo limita la participación de proponentes, sino que de contera - sin pretenderlo, beneficia

los intereses de una Agencia de Seguros local, perfectamente identificada en esta etapa del proceso, por lo que solicitamos se elimine esta condición.

RESPUESTA; No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones en lo pertinente a la Nota 2 que dice "El personal ofrecido en el equipo de trabajo deberá estar radicado en la ciudad de Ibagué, indicando nombres y apellidos, dirección y teléfono de cada una de las personas y que tengan disponibilidad inmediata para atender los requerimientos del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE

QUINTA OBSERVACIÓN: En subsidio de la petición anterior, se permita que al menos dos (2) de los integrantes del Equipo de Trabajo estén ubicados en la ciudad de Ibagué.

RESPUESTA . No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones en lo pertinente a la Nota 2 que dice "El personal ofrecido en el equipo de trabajo deberá estar radicado en la ciudad de Ibagué, indicando nombres y apellidos, dirección y teléfono de cada una de las personas y que tengan disponibilidad inmediata para atender los requerimientos del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE

SEXTA OBSERVACIÓN: Solicitamos aumentar a quince (15) años la experiencia profesional, adquirida en firmas de Corretaje de Seguros.

RESPUESTA : No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones respecto a la experiencia de 10 años, en intermediación de seguros, ya que se considera alcanzable para los diferentes tipos de intermediarios de seguros, corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros, ampliar a una experiencia mayor es excluyente e impide la participación plural de oferentes.

SEPTIMA OBSERVACIÓN: Solicitamos se aclare los siguientes aspectos:

a. **Dedicación:** Favor precisar que la disponibilidad y dedicación requerida a cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo será desde las instalaciones del intermediario y no en calidad de IN HOUSE en las instalaciones del Consejo Municipal de Ibagué. Esta solicitud la hacemos en consideración a que el contrato que se derive del presente proceso no genera erogación a cargo de la Entidad, por lo que requerir personal en sus instalaciones, resulta inequitativo y afecta el equilibrio económico del futuro contrato. Favor aclarar

b. **Vínculo Laboral Vigente:** Formalmente sugerimos a la Entidad se disponga en el pliego de condiciones definitivo que todos los integrantes del Equipo de Trabajo requerido acrediten vínculo laboral vigente a término indefinido con el oferente, con una antigüedad superior a dos (2) años. Lo anterior garantizará que el Equipo de Trabajo que acompañará el desarrollo del contrato conoce los procedimientos del oferente para ponerlos a disposición del Consejo Municipal de Ibagué y que el contrato se desarrollará en las mejores condiciones. Favor aclarar

RESPUESTA : se aclara que la disponibilidad es inmediata a los diferentes requerimientos de la entidad y según los perfiles y experiencia exigidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 11:

11. NUMERAL 6.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Frente a las Obligaciones del Contratista, agradecemos precisar el contenido y alcance de cada una de las siguientes:

"1. Asesorar jurídica y técnicamente a la Entidad en el área de seguros".

Solicitamos dar claridad sobre la interpretación de esta cláusula, entendiendo que, si bien el corredor seleccionado debe asesorar en programas de seguros, cualquier definición jurídica, tributaria o contable que se desprenda de esta actividad deberá ser previamente revisada por los asesores jurídicos internos del Consejo. Favor aclarar

Acorde al objeto social autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia a los Corredores de Seguros, este es exclusivo y excluyente, por lo que los Corredores de Seguros no contamos con autorización para brindar asesoría legal o jurídica, por lo tanto, si durante la ejecución del contrato realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia pueden considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En ese sentido, no contamos con personal que brinde asesoría jurídica en caso de litigios de cualquier índole, por lo que no podemos comprometernos a prestar estos servicios una vez sea adjudicado el presente proceso. Con base en lo anterior, solicitamos eliminar y/o modificar el alcance de estas obligaciones

"2. Asesorar a las diferentes áreas de la Entidad en el diligenciamiento de formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de las misma."

Si bien el intermediario puede asesorar en el diligenciamiento de documentación, esta labor por disposición legal está en cabeza de la Entidad asegurada, el corredor no puede aprobar ni dar validez o veracidad de dichos documentos, toda vez que es la Entidad quien maneja la respectiva información y quien está obligada a suministrarla a la aseguradora. Favor aclarar y/o eliminar

"4. Asesorar EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimiento y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar."

En primer lugar, esta obligación no es procedente en este proceso, toda vez que el objeto del presente proceso se circunscribe exclusivamente a contratar la intermediación de los seguros de Vida Grupo y de Salud Colectivo para los 19 Concejales del Municipio de Ibagué, no entendemos cómo se requiere este tipo de asesoría.

En segundo lugar, cuando se trate de pólizas no intermediadas por el corredor seleccionado, este servicio no podrá prestarse, toda vez que por disposición de la Superintendencia Financiera, no podemos realizar revisiones sobre pólizas no intermediadas. Favor aclarar

"5. Asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de contratación (...)"

Solicitamos modificar y/o ajustar el contenido de esta obligación, como quiera que, si bien el Corredor puede prestar asesoría en dichos aspectos, las obligaciones como tomador de seguro por ley recaen en la Entidad tomadora; en tal sentido, no podría existir una responsabilidad del corredor por el incumplimiento de dichas obligaciones. Toda la información debe ser suministrada por la Entidad. Favor modificar

"7. Asesorar y tramitar directamente ante las compañías aseguradoras, por intermedio de las personas colocadas al servicio en la propuesta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende (...)"

En primer lugar, esta obligación no es procedente en este proceso, toda vez que el objeto del presente proceso se circunscribe exclusivamente a contratar la intermediación de los seguros de Vida Grupo y de Salud Colectivo para los 19 Concejales del Municipio de Ibagué, no es pertinente que el Concejo requiera se tramite siniestros que afecten los bienes de la entidad.

En segundo lugar, la gestión en siniestros solo puede versar sobre siniestros que surjan del programa de seguros intermediado por el corredor seleccionado.

"8. Asesorar y absolver, con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden legal que formule la entidad y asesorar jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco días hábiles."

Solicitamos dar claridad sobre la interpretación de esta cláusula, entendiéndose que, si bien el corredor seleccionado debe asesorar en programas de seguros, cualquier definición jurídica, tributaria o contable que se desprenda de esta actividad deberá ser previamente revisada por los asesores jurídicos internos del Consejo. Favor aclarar

Acorde al objeto social autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia a los Corredores de Seguros, este es exclusivo y excluyente, por lo que los Corredores de Seguros no contamos con autorización para brindar asesoría legal o jurídica, por lo tanto, si durante la ejecución del contrato realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia pueden considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En ese sentido, no contamos con personal que

brinde asesoría jurídica en caso de litigios de cualquier índole, por lo que no podemos comprometernos a prestar estos servicios una vez sea adjudicado el presente proceso. Con base en lo anterior, solicitamos eliminar y/o modificar el alcance de estas obligaciones

"9. Ser asesor en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviese obligada a asegurar."

Esta obligación no es procedente en este proceso, toda vez que el objeto del presente proceso se circunscribe exclusivamente a contratar la intermediación de los seguros de Vida Grupo y de Salud Colectivo para los 19 Concejales del Municipio de Ibagué, no es pertinente que el Concejo requiera asesoría en temas relacionados con pólizas de seguro de daños y patrimoniales no intermediadas.

RESPUESTA. SE aclara que las obligaciones del contratista están plenamente detalladas en el capítulo sexto CONDICIONES DEL CONTRATO numeral 6.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y se mantienen en todas y cada una de sus partes.

OBSERVACION 12:

12. MINUTA DEL CONTRATO – MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Solicitamos eliminar estas cláusulas de la Minuta del Contrato, tomando en consideración: i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad y ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de las actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estará cubierto bajo la Garantía Única de Cumplimiento exigida y/o bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores & Omisiones) contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

RESPUESTA. Se aclara que la minuta del contrato se revisara con el proponente ganador una de vez se adjudique el presente proceso.

**OBSERVACION 13:
OTROS ASPECTOS SUGERIDOS**

13. EXPERIENCIA EN TRAMITE Y MANEJO DE RECLAMACIONES DE SINIESTROS

En primer lugar, por la importancia del programa de seguros a intermediar "Seguros de Vida Grupo y Salud Colectivo para los 19 Concejales del Municipio de Ibagué", resulta fundamental que la Entidad cuente con un Intermediario de Idóneo, con amplia experiencia en el manejo de siniestros complejos y cuantiosos atendidos bajo cualquiera de estos dos seguros, con la capacidad necesaria para la atención de los mismos, por lo que proponemos como primera opción se modifique el presente numeral, otorgando el puntaje en forma escalonada, así:

VALOR SINIESTRO PAGADO	PUNTAJE
Siniestros que afecten el seguro de Vida Grupo igual o mayor a \$1.000.000.000 y hasta \$2.000.000.000	50
Igual o mayor a \$2.000.000.001 y hasta \$3.000.000.000	100

En segundo lugar, calificar con 20 puntos al proponente que logre acreditar – como mérito – el mayor valor indemnizado en la sumatoria de tres (3) certificaciones requeridas.

Para finalizar, se hace necesario precisar con exactitud que la experiencia en materia de siniestros necesariamente debe corresponder a contratos ejecutados registrados en el RUP. Favor aclarar

RESPUESTA. No se acepta la observación y se aclara que los criterios de evaluación están plenamente definidos en el capítulo quinto CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS , del pliego de condiciones y se mantienen en su totalidad

OBSERVACION 14:

14. REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

RESPUESTA No se acepta la observación y se aclara que los criterios de evaluación están plenamente definidos en el capítulo quinto CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones y se mantienen en su totalidad

OBSERVACION 15:

15. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad en tratándose del contrato a suscribir (contrato de intermediación de seguros) el cual es un contrato de tracto sucesivo cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y dada la modalidad de selección "Concurso de Méritos" la cual conlleva la obligación de una correcta y cuidadosa calidad del servicio de intermediación, durante toda la etapa contractual se evidencia la necesidad de contar con asesores expertos en seguros, por lo que sugerimos respetuosamente a la Entidad de conformidad con la exigencia del artículo 40 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual impuso a las sociedades corredoras de seguros, mediante el instructivo contenido en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, Título VI, Capítulo Cuarto, numeral 2.6, literal b), solicitar se aporte copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores & Omisiones) con un monto asegurado suficiente para que la entidad esté tranquila frente a una posible afectación de la misma, la cual para este proceso no debe ser inferior a Diez mil Millones de Pesos (\$10.000.000.000) y estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso, lo anterior como parte de los mecanismos de protección establecidos para el consumidor financiero aplicables en el presente proceso y que en el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los integrantes debe cumplir con el requisito solicitado.

RESPUESTA No se acepta la observación, y se aclara que según lo cita el observante el Estatuto orgánico del Sistema Financiero solo establece este requisito para los corredores de seguros, por lo tanto no podemos extenderlo a las agencias de seguros y agentes de seguros, que no están obligados a constituir póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, hacerlo es excluirlos de participar en el presente proceso, cuando lo que se pretende es la participación plural de oferentes.

OBSERVACION 16:

16. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

RESPUESTA Se aclara que esta información respecto al comité evaluador se publicara con los pliegos definitivos

OBSERVACION 17:

17. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

Información Suministrada. EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la

información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la

coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendoresponsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura del **CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** y DeLima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno del **CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse

con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inexecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

RESPUESTA. SE aclara que la minuta del contrato se revisara con el proponente ganador una vez se realice la adjudicación

OBSERVACION 18:

18. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C- 748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones

RESPUESTA . SE aclara que la minuta del contrato se revisara con el proponente ganador una vez se realice la adjudicación

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AVIA SEGUROS:

OBSERVACION No 1:

REQUISITOS HABILITANTES:

1. Literal D. FORMACION Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DETRABAJO- 600 PUNTOS.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL RECURSO HUMANO	Puntaje
Un (1) Profesional en Contaduría con especialización en cualquier área	150 PUNTOS
Un (1) Profesional en Derecho con Postgrado en seguros	150 puntos
TRES (3) Tecnólogos en seguros o en administración en seguros.	300 puntos
TOTAL PUNTAJE	600 PUNTOS

Se solicita a la entidad ampliar la formación académica a las carreras profesionales en Administración a cualquiera de sus áreas de conocimiento o especialidad, así mismo se eliminar como requisito habilitante los estudios de especialización, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes.

RESPUESTA : Se acepta parcialmente la observación y se procede a incorporar al pliego de condiciones definitivo el siguiente ítem PROFESIONAL EN CONTADURIA y/o ADMINISTRACION DE EMPRESAS y/o ADMINISTRACION FINANCIERA CON ESPECIALIZACION EN CUALQUIER AREA ,

OBSERVACION No 2:

Se solicita a la entidad publicar los datos del actual intermediario de seguros del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE, nombrado en 2021.

RESPUESTA . SE aclara que en la actualidad el concejo no cuenta con intermediario de seguros , por esa razón se esta realizando el presente proceso.

OBSERVACION No 3:

COMITÉ EVALUADOR: Con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, se solicita a la entidad informar los miembros que harán parte del comité evaluador del actual proceso una vez emitida Resolución de apertura.

RESPUESTA . la información del comité evaluador se publicara con los pliegos definitivos

OBSERVACION No 4:

INDICADORES FINANCIEROS:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 2021 acerca de la acreditación de los indicadores financieros y organizacional de los últimos 3 años en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES por parte de oferentes en los procesos de selección, se solicita a la entidad dar aplicación a esta disposición legal a finde garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva de la propuesta más favorable a los intereses del

Concejo Municipal.

-INDICE DE LIQUIDEZ:

Indicador	Indice requerido
Indicador de Liquidez	Mayor o Igual a 1.80

El indicador de liquidez se utiliza para fijar la capacidad que tiene una entidad para enfrentar las obligaciones contraídas en corto plazo. Es por eso que nuestra empresa requiere medir con más o menos exactitud su verdadera capacidad financiera para respaldar todas sus necesidades y obligaciones. Por este motivo se hace necesario evaluar los indicadores de liquidez y endeudamiento conjuntamente ya que permiten tener un conocimiento más real de la verdadera capacidad de nuestra empresa para cumplir con sus actuales obligaciones o para adquirir nuevos compromisos.

Así las cosas, solicitamos amablemente a la entidad evaluar nuestros indicadores financieros, por los motivos expuestos anteriormente y se nos habilite la oferta con el fin de presentar términos a la entidad y así garantizar los principios de la Ley 80 de 1993 "Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (...)"

Solicitamos se modifique este indicador de liquidez a **Mayor o Igual a 1.80**

- NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

Indicador	Indice requerido
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a 0.54

Se solicita a la entidad sea modificado el siguiente indicador financiero con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes toda vez que para poder hacer análisis de favorabilidad es necesario que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio objetivo de las propuestas que se llegaren a presentar, de tal manera que la entidad elija la que le sea más favorables, sin viciar el proceso con favorecimientos. En este sentido solicitamos que se permita que el indicador **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** sea menor o igual a 0.54%:

- RAZON DE COBERTURA DE INTERES:

Indicador	Indice requerido
Razón de Cobertura de Interés	Mayor o igual a -48.20

Se solicita a la entidad sea modificado el siguiente indicador financiero con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes toda vez que para poder hacer análisis de favorabilidad es necesario que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio objetivo de las propuestas que se llegaren a presentar, de tal manera que la entidad elija la que le sea más favorables, sin viciar el proceso con favorecimientos. En este sentido solicitamos que se permita que el indicador **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS** sea Mayor o igual a -48.20

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

Indicador	Indice requerido
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a -0.06

Se reitera a la entidad sea modificado el siguiente indicador con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes toda vez que para poder hacer análisis defavorabilidad es necesario que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio objetivo de las propuestas que se llegaren a presentar, de tal manera que la entidad elija la que le sea más favorable, sin viciar el proceso con favorecimientos. En este sentido solicitamos que se permita que el indicador RENTABILIDAD DEL ACTIVO sea mayor o igual a Mayor o igual a -0.06

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a -0.13

Se solicita a la entidad sea modificado el siguiente indicador con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes toda vez que para poder hacer análisis defavorabilidad es necesario que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio objetivo de las propuestas que se llegaren a presentar, de tal manera que la entidad elija la que le sea más favorable, sin viciar el proceso con favorecimientos. En este sentido solicitamos que se permita que el indicador RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO sea mayor o igual a - 0.13%.

RESPUESTA . No se acepta la observación y se mantiene la exigencia del pliego de condiciones EL proponente debe presentar el certificado del registro único de proponente RUP en firme con la información financiera al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, pero la evaluación de los indicadores financieros se realizará según lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 20 CAPACIDAD FINANCIERA: Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con el mejor año fiscal de los tres últimos años esto es 2018, 2019 o 2020, de conformidad con los decretos 399 y 597 de 2021, que obra en el certificado de inscripción RUP. Por lo anterior no se acepta la observación y se mantiene los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Cordialmente


EDUARD ALONSO TORO TORO
Presidente del Concejo
Ordenador del Gasto